

[Handwritten signature]



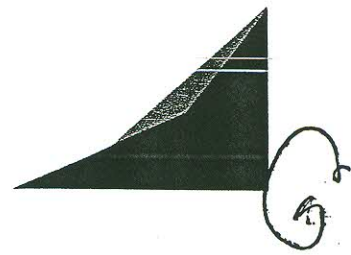
MANUAL DE REMUNERACIONES DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE
TABASCO

JUNIO DE 2017



MANUAL

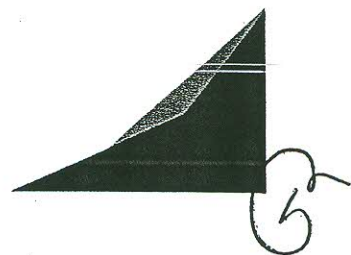
DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE
TABASCO.





CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	3
1. MARCO JURÍDICO	4
2. PRINCIPIOS.....	4
3. OBJETO	6
4. DEFINICIONES	6
5. ÁMBITO DE COMPETENCIA.....	9
6. DISPOSICIONES GENERALES	9
7. SISTEMA DE REMUNERACIÓN EN EL INSTITUTO	10
8. DISPOSICIONES PRESUPUESTARIAS	20
9. TABULADOR.....	20
10. COMPETENCIA ADMINISTRATIVA	23
11. VIGILANCIA	23
TRANSITORIOS	23





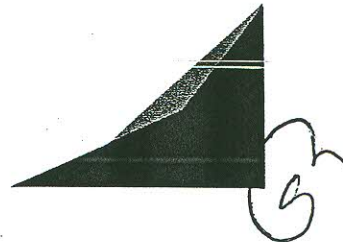
INTRODUCCIÓN

Conforme a las reformas realizadas por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, considera pertinente implementar su Manual de Administración de Remuneraciones de los Servidores Públicos.

Este documento normativo de índole administrativo, contiene las bases para establecer las remuneraciones de todos los Servidores Públicos de este Organismo Público Local (Art 100 de Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco)

Para ello, es necesario contar con la información integral de las percepciones y regular el otorgamiento de las remuneraciones que se pagan a los Servidores Públicos de confianza y eventuales que prestan sus servicios al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en concordancia con lo previsto en los artículos 66, 68, párrafo primero respectivo, y 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

La fracción IV del artículo 4º de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios, dispone, que el Manual de Administración de Remuneraciones es el documento donde se establecen los objetivos, las políticas y los procedimientos que norman la integración del sueldo y la asignación de las prestaciones en efectivo, en especie y en servicios, así como de otras percepciones de los servidores públicos; con este fundamento se expide el Manual de Administración de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.





1. MARCO JURÍDICO

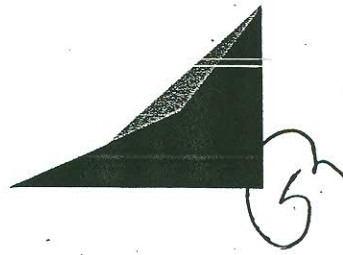
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional
- Ley Federal del Trabajo.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento
- Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.
- Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios.
- Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.
- Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco
- Ley de Archivos Públicos del Estado de Tabasco.
- Presupuesto de Egresos del Estado de Tabasco.
- Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
- Estatuto del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

2. PRINCIPIOS

Además de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, enunciados en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tabuladores de las Remuneraciones de los Servidores Públicos, se tomarán los siguientes principios:

Equidad

Remuneración relacionada con el nivel de responsabilidad, exigencia y complejidad del cargo o empleo público para diferenciar atributos básicos de la entidad pública en la que labora.





Igualdad

La remuneración de los servidores públicos se determinará sin distinción motivada por sexo, edad, etnia, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

Proporcionalidad

La remuneración de cada servidor público deberá ser proporcional a las responsabilidades que deriven del cargo o comisión.

Racionalidad

Criterio remunerativo en función a un análisis coherente, razonable y sustentado con relación al cargo desempeñado por el empleado público a quien que se le asigne la remuneración y otros conceptos de pago.

Transparencia

Adecuada claridad, comunicación, publicidad y oportunidad sobre la gestión y asignación de los montos remunerativos, sobre el personal, y demás información pertinente sobre conceptos de pago y registros remunerativos en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

De igual forma, atendiendo a la disposición contenida en el artículo 102, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, las actividades que se realicen derivadas de la aplicación del presente manual, deberán regirse también por los principios siguientes:

Certeza

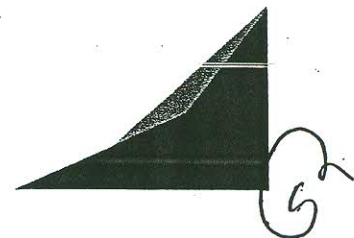
Que es entendida como el deber por parte de la autoridad electoral de difundir sólo datos completos, definitivos, con la finalidad de no producir desinformación o dar pie a percepciones equivocadas, parciales o hasta manipuladas y, en consecuencia, generar confusión e incertidumbre.

Legalidad

Que debe entenderse como el estricto apego por parte de la autoridad a las normas vigentes y en todo caso, procurando evitar que sus actos lesionen derechos de terceros.

Independencia

Se refiere a las garantías y atribuciones que disponen los órganos y autoridades que conforman la institución, para que su proceso de deliberación y toma de decisiones, se dé con absoluta libertad y responda única y exclusivamente a la Ley.





Máxima publicidad

Que corresponde a proveer lo necesario para dar oportuna publicidad y transparencia a los actos y resoluciones de la autoridad electoral, en estricto apego a la normatividad aplicable.

Imparcialidad

Implica que los integrantes del Instituto Electoral en el desarrollo de sus actividades, deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, haciendo a un lado cualquier interés personal o preferencia política; y

Objetividad

Que significa reconocer la realidad tangible independientemente del punto de vista que tengamos de ella, la objetividad nos obliga a ver los hechos aún por encima de nuestra opinión personal, sin ningún tipo de prejuicio sobre ésta.

3. OBJETO

Artículo 1.- El presente manual tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular el otorgamiento de las remuneraciones de los Servidores Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

4. DEFINICIONES

Artículo 2.- Para efectos del presente manual, se entenderá por:

Aguinaldo: Prestación de fin de año otorgada al personal conforme a los artículos 42Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Bono de la madre: Remuneraciones que se le pagan a las madres trabajadoras del Instituto con motivo del día de las Madres.

Bono día del padre: Son las remuneraciones que se le pagan a los padres trabajadores del Instituto con motivo del día del Padre.

Bono de la secretaria: Son las remuneraciones que se le pagan al personal permanente o eventual que realizan trabajos secretariales en las unidades administrativas del Instituto.



Bono navideño: Percepción anual adicional que se otorga a los Servidores Públicos de todas las categorías o condición de contrato en el mes de diciembre.

Canasta navideña: Percepción anual con motivo de fin de año que se paga a los Servidores Públicos, en vales o en especie.

Cargo o comisión: Unidad impersonal que describe funciones, implica deberes específicos, delimita jerarquía y autoridad.

Categoría: El valor que se le da a un puesto de la estructura orgánica de acuerdo con el perfil, habilidades, capacidad de solución de problemas y la responsabilidad requerida para desarrollar las labores que le corresponden.

Compensaciones: Percepciones que se otorgan a los Servidores Públicos del Instituto, de todas las categorías.

Compensación extraordinaria: Percepción que se otorga a los Servidores Públicos del Instituto de todas las categorías, durante los procesos electorales, en los que, por necesidades del servicio y/o por circunstancias especiales, aumentan las actividades y la jornada de trabajo.

Compensación garantizada: Es el pago complementario al salario que se otorga al personal del Instituto de manera regular en función del nivel salarial, identificado en el recibo de pago.

Contraloría general: Órgano de Control Interno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Estatuto IEPC: Estatuto del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Estímulo del día del servidor público: Prestación económica que se otorga a los trabajadores del Instituto por concepto del día del Servidor Público, que se hace efectivo el día 9 de junio.

Instituto: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Junta: La Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



Ley: Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios;

Manual: Manual de Administración de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Personal permanente: Los servidores públicos del Instituto que fueron contratados para prestar sus servicios de forma indefinida y ocupan una plaza de las que conforman la Plantilla de Personal Permanente.

Personal eventual: Los servidores públicos del Instituto que son contratados para prestar sus servicios por tiempo u obra determinados.

Prima vacacional: Prestación económica que se otorga a los trabajadores que tienen derecho al disfrute de vacaciones.

Remuneración en especie: Todo beneficio que obtenga un servidor público, distinto de la remuneración en efectivo.

Salario: Percepción ordinaria que se otorga a los trabajadores, la cual se integra por el sueldo y compensación garantizada, conforme al Tabulador de Sueldos del Instituto.

Sueldo: Retribución regular en efectivo asignada por el desempeño de un cargo o servicio, establecido en el Tabulador, para cada ejercicio fiscal.

Servidor Público: Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Servidor Electoral: Los empleados electorales, que desempeñe un cargo, comisión u actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. Por la celebración del día 27 de noviembre de cada año, de conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y de los Trabajadores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Tabulador: Documento formulado por los Poderes del Estado, Ayuntamientos o Concejos Municipales, órganos con autonomía constitucional, así como órganos autónomos, descentralizados estatales y municipales, en el que se contengan las remuneraciones de los servidores públicos.



Método de Pago: Forma por la cual se paga el salario al personal permanente o eventual del Instituto, mismo que podrá efectuarse por transferencia electrónica, depósito a cuenta del derechohabiente, cheque y/o efectivo en moneda de curso legal.

5. ÁMBITO DE COMPETENCIA

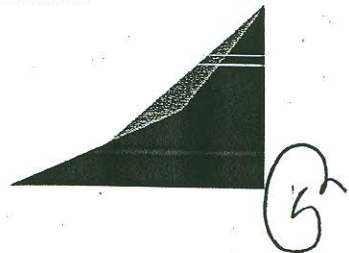
Artículo 3.- El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para los Servidores Públicos y será de aplicación exclusiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Artículo 4.- Serán responsables de la aplicación del presente Manual, la Secretaría Ejecutiva y la Dirección de Administración, de acuerdo a las facultades y atribuciones conferidas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

6. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5.- Ningún servidor público, podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que:

- I. El excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales o contratos colectivos de trabajo, derivados de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, acuerdos o convenios con la Federación o que deriven de autorizaciones expresas de Ley, la suma de estas retribuciones excedentes, no deberá superar la mitad de la remuneración establecida para el titular del Poder Ejecutivo del Estado en el presupuesto correspondiente;
- II. Las remuneraciones que tengan los servidores públicos que provengan del ejercicio de la docencia, la investigación, actividades científicas, de la salud y culturales en entidades públicas dedicadas a tales fines, siempre y cuando dichas actividades sean compatibles con los horarios establecidos para el desarrollo de las funciones que se le otorgan con motivo del cargo o comisión dentro de las entidades públicas; y,
- III. Cualquier otra que no provenga de ingresos fiscales estatales ordinarios.



7. SISTEMA DE REMUNERACIÓN EN EL INSTITUTO

Artículo 6.- Todos los Servidores Públicos del instituto recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, y que será determinada anual y equitativamente, de acuerdo con el Tabulador de Sueldos incluido en el Presupuesto de Egresos correspondiente para cada ejercicio fiscal.

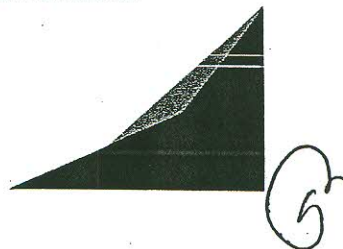
Artículo 7.- Se considera remuneración toda percepción ordinaria y extraordinaria, así como las prestaciones en numerario o en especie, que reciban los Servidores Públicos en los términos de este Manual y de la legislación laboral aplicable, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo de su trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

Artículo 8.- Las remuneraciones a que se refiere el artículo anterior se integran de la siguiente manera:

- I. **Percepciones Ordinarias:** En numerario que comprende: Sueldo y Compensación Garantizada.
- II. **Percepciones Extraordinarias:** Compensaciones, compensaciones extraordinarias, que se entregan de manera excepcional a los servidores públicos del Instituto, por mandato de Ley, el Estatuto, y las prestaciones con base en el régimen laboral aplicable y las que se entreguen en especie.
- III. **Prestaciones:** Son las que reciben los servidores públicos consistentes en aguinaldo, prima vacacional, prima quinquenal, pago de días adicionales 31 o 29 en caso de año bisiesto, bono navideño, canasta navideña, estímulo de día del servidor público, bono del servidor electoral, y bono del día del padre, bono del día de la madre y bono del día de la secretaria.

Artículo 9. Percepciones ordinarias

Es el pago neto que reciben los servidores públicos, que debe cubrirse en períodos no mayores de quince días por cualquier método de pago. Estas percepciones se integran por el sueldo y la compensación garantizada conforme al tabulador aprobado anualmente.





Será responsabilidad de la Dirección de Administración retener y enterar los impuestos de los servidores públicos, de conformidad con los artículos 96, 97, 99 fracciones I y II y 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El sueldo es la remuneración que se asigna a los puestos de cada grupo, sobre la cual se cubren las cuotas y aportaciones de seguridad social.

La compensación garantizada es la asignación que se otorga de manera regular en cantidad fija y se paga en función del nivel salarial, indistinto del nombre con que se le designe al concepto de pago dentro del tabulador,

En lo sucesivo y para efectos de este Manual se entenderá por salario la suma aritmética del sueldo, la compensación garantizada y las prestaciones adicionales al salario, ordinarias y extraordinarias.

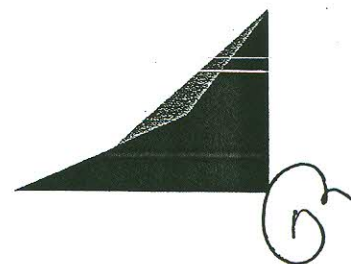
Artículo 10. Percepciones extraordinarias

Los servidores públicos del Instituto podrán recibir estímulos, reconocimientos, incentivos, compensaciones, compensaciones extraordinarias y pagos equivalentes a los mismos, cuya asignación se encuentra sujeto a requisitos de realización futura e incierta y que no forman parte integrante de la percepción ordinaria, de conformidad con la disponibilidad presupuestal, debiéndose cumplir con las disposiciones contenidas al respecto en el Libro Tercero del Estatuto.

Las percepciones extraordinarias se cubrirán a los funcionarios públicos de conformidad con lo establecido en la normatividad específica emitida por autoridad competente, lo dispuesto en los artículos 154 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y 50 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, así como la disponibilidad presupuestal.

Son percepciones extraordinarias las siguientes:

a). Compensaciones: Percepción adicional que se otorga al personal por el desempeño en sus funciones, erogaciones especiales, bono de puntualidad y asistencia, premios o estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos; siempre que las mismas estén presupuestadas en el Programa Institucional anual.



b). **Compensación extraordinaria:** Percepción que se otorga al personal del Instituto, durante el desarrollo de los procesos electorales mensualmente y al término, atendiendo a la prohibición de pagar tiempo extraordinario y a la disponibilidad presupuestal, tomando en consideración que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, en relación con los artículos 154, 162 numeral 4 y 164, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

- **Mensual:** Durante el desarrollo de los procesos electorales, en función de la disponibilidad presupuestal, se pagará dentro de las percepciones este concepto que se aplica durante el desarrollo de los mismos, y forma parte de las percepciones en dicho periodo; sirve de base de cálculo para el pago de las prestaciones de fin de año en la proporción que le corresponda al tiempo de vigencia. El monto de esta prestación podrá ser entre un 20% a 40% del salario por un periodo máximo de 10 meses contados a partir del mes de inicio del proceso electoral o durante el tiempo que dure el proceso electoral, siempre que se cuente con disponibilidad presupuestaria.
- **Final:** Se pagará al mes siguiente a la jornada electoral para el personal permanente y al momento de la conclusión de su contrato para el personal eventual incluyendo el que esté adscrito a las juntas electorales distritales y municipales en función de la disponibilidad presupuestal, por un monto equivalente a dos meses de salario menos el impuesto correspondiente para el personal permanente y hasta un mes de sueldo para el personal eventual con hasta 6 meses de labores ininterrumpidas en el proceso electoral o su proporción en caso de menor tiempo.
- Para el caso de asistentes electorales o similar, contratados por este órgano Electoral, se pagará el equivalente a un mes de salario y de forma proporcional para personal con menor tiempo a este, de conformidad con el párrafo que antecede.

Artículo 11. Prestaciones

Para los efectos de este Manual, las prestaciones serán los beneficios adicionales que reciben los servidores públicos en razón de su sueldo. Dichas prestaciones podrán ser modificadas de conformidad con el marco jurídico aplicable y se sujetarán en todo momento a la disponibilidad presupuestal y a las disposiciones normativas que establezcan las autoridades competentes en la materia:



- I. Institucionales;
- II. Económicas;
- III. Inherentes al puesto;
- IV. Seguridad Social, y
- V. Seguros.

Artículo 12. Prestaciones Institucionales

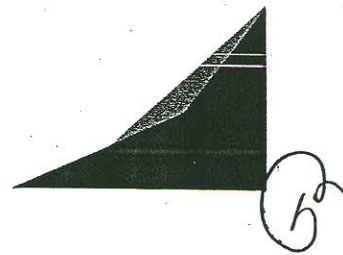
a). **Vacaciones.** - El Personal del Instituto gozará de diez días hábiles de vacaciones, por cada seis meses de servicio consecutivo de manera anual, conforme al período vacacional determinados por la Dirección de Administración. Cuando por necesidades del Instituto el personal no pueda hacer uso de las vacaciones en los periodos señalados, en términos de lo que establezcan los lineamientos en la materia, disfrutará de ellas una vez que haya desaparecido la causa que impidió el disfrute de éstas, sujetándose a la autorización de la Dirección de Administración.

El trabajador que labore en período de vacaciones no tendrá derecho a doble paga de sueldo, ni las vacaciones podrán compensarse con remuneración. Si la duración del trabajo termina antes de que se cumpla un año de servicio, el trabajador tendrá derecho a una remuneración proporcional por los servicios prestados.

b) **Días de descanso obligatorio.** -Además de los días de descanso que establece el artículo 63 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, con excepción del previsto en la fracción III del citado ordenamiento, se otorgarán los siguientes:

- 27 de febrero
- 5 de mayo
- 1 y 2 de noviembre
- 27 de noviembre (día del servidor público electoral de Tabasco)

La disposición anterior será aplicable salvo lo establecido en el acuerdo en materia de jornada laboral que para tales efectos se apruebe.





Artículo 13. Prestaciones Económicas

a) **Prima quincenal.** - Es un complemento al sueldo que se podrá otorgar en razón de la antigüedad a los servidores públicos, por cada cinco años de servicios efectivos prestados al Instituto hasta llegar a veinticinco años.

Esta prestación, conforme a la disposición presupuestal, podrá cubrirse mensualmente de la siguiente manera:

- \$ 80.00, de 5 a menos de 10 años;
- \$ 110.00, de 10 a menos de 15 años;
- \$ 140.00, de 15 a menos de 20 años;
- \$ 170.00, de 20 a menos de 25 años, y
- \$ 200.00, de 25 años en adelante.

Para efectos del cómputo de los años de antigüedad, se considerará la que corresponda exclusivamente al tiempo de servicio en el Instituto, de forma ininterrumpida. Considerando la conformación del Órgano denominado Instituto Estatal Electoral, en fecha 6 de febrero del año 1994, mediante el decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

El documento idóneo para acreditar la antigüedad de un trabajador al servicio del Instituto, será la Hoja de Servicios expedida por el área correspondiente

b). **Prima vacacional:** Es el importe que reciben los servidores públicos a fin de contar con mayor disponibilidad de recursos durante los períodos vacacionales. Esta prima es el equivalente a 6 días del sueldo base cuando menos y se otorga por cada uno de los dos períodos vacacionales anuales en los meses de julio y diciembre respectivamente.

c). **Aguinaldo:** Derecho laboral de todos los servidores públicos que será equivalente cuando menos a 80 días de salario, una vez determinado el monto, se aplicarán los impuestos que establezcan las leyes fiscales, el cual podrá ser reembolsado al trabajador en los días subsecuentes al pago de ésta prestación, siempre que exista la disponibilidad presupuestal para ello; al monto del reembolso le será aplicado el cálculo del impuesto sobre la renta que corresponda, conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

d). **Días 31:** Prestación laboral de todos los servidores públicos del Instituto que será equivalente al pago de 5 días de salario, correspondiente a los meses de



mayo, julio, agosto, octubre y diciembre; y 6 días, cuando el año sea bisiesto, los cuales serán cubiertos en la primera quincena del mes de diciembre; al monto de esta prestación le serán aplicados los impuestos y deducciones de Ley.

e). Bono navideño: Se otorgará en forma general e igualitaria, en el mes de diciembre de cada año, a los servidores públicos; por lo menos la cantidad de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), menos las deducciones de ley, por cualquier método de pago siempre que exista disponibilidad presupuestal para ello.

f). Canasta navideña: Prestación para la economía de los servidores públicos, que podrá otorgarse a través de cualquier método de pago, por un monto equivalente a \$1,500.00 (Un mil quinientos pesos 00/100 M.N.), que será pagado en el mes de diciembre, atendiendo a la disponibilidad presupuestal.

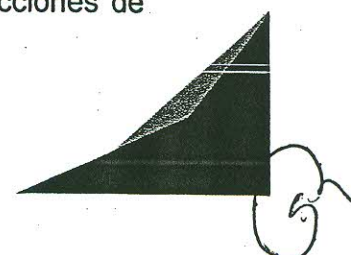
g). Bonos del día de las madres: Prestación económica para las madres trabajadoras del Instituto, con motivo de la celebración del día 10 de mayo, por un monto de \$1,800.00 (Un mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), menos las deducciones de ley, que se establecerá en función de la disponibilidad presupuestal.

Para el caso del personal eventual, para tener derecho al pago de esta prestación, será necesario tener como mínimo tres meses de permanencia ininterrumpida en el Instituto anterior al día de la celebración, su pago será fijo equivalente a la tercera parte del monto fijado al personal permanente.

h). Bono del día del padre: Prestación económica para los padres trabajadores, por la celebración del día del padre, por un monto de \$1,800.00 (Un mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), menos las deducciones de ley, que podrá pagarse en función de la disponibilidad presupuestal, el día hábil anterior a la fecha de su celebración.

Para el caso del personal eventual, para tener derecho al pago de esta prestación, será necesario tener como mínimo tres meses de permanencia ininterrumpida en el Instituto anterior al día de la celebración, su pago será fijo equivalente a la tercera parte del monto fijado al personal permanente.

i). Bono del día de la secretaria: Se pagará al personal que realice dicha función dentro de la Institución hasta nivel de auxiliar y auxiliar de departamento por un monto de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 M.N.) menos deducciones de





ley, a más tardar el día de su celebración que corresponde al tercer miércoles de julio de cada año.

Para el caso del personal eventual, para tener derecho al pago de esta prestación, será necesario tener como mínimo tres meses de permanencia ininterrumpida en el Instituto anterior al día de la celebración, su pago será fijo equivalente a la tercera parte del monto fijado al personal permanente.

j). Bono del servidor público: Prestación que se podrá pagar con motivo de la celebración del día del servidor público, el día 9 de junio de cada año, por un monto de \$1,800.00 (Un mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) menos las deducciones de ley.

Para el caso del personal eventual, para tener derecho al pago de esta prestación, será necesario tener como mínimo tres meses de permanencia ininterrumpida en el Instituto anterior al día de la celebración, su pago será fijo equivalente a la tercera parte del monto fijado al personal permanente.

k). Compensación por término de la relación laboral: Al personal permanente que dé por terminada la relación laboral, por separación voluntaria se le otorgará una compensación que se integrará por los conceptos siguientes:

- 1.- El equivalente a hasta 90 días de salario.
- 2.- El equivalente a 12 días de salario por cada año de servicios prestados.

Para efectos de lo establecido en el numero 1), la compensación de 90 días de salario, se otorgará a los trabajadores que cuenten con una antigüedad de cuando menos 10 años de servicios ininterrumpidos en el Instituto.

Por otra parte, respecto a los trabajadores que no hayan acumulado una antigüedad de servicio de diez años, se tomará en consideración la siguiente tabla:

ANOS DE SERVICIO	COMPENSACION EQUIVALENTE A
1	30 días de salario
2 a 3	40 días de salario
4 a 5	50 días de salario
6 a 7	60 días de salario
8 y 9	75 días de salario
10 o más	90 días de salario



No tendrán derecho a recibir el pago de la compensación por término de la relación laboral, los trabajadores que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

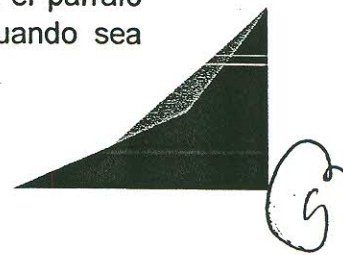
- a) Que, al momento de la solicitud, esté sujeto al procedimiento de responsabilidades administrativas a cargo de la Contraloría General del Instituto, hasta en tanto se resuelva la causa iniciada en su contra y no concluya con la destitución del cargo o puesto;
- b) Que esté sujeto a investigación o al procedimiento disciplinario o administrativo regulado en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, hasta en tanto se resuelva la causa iniciada en su contra y no concluya con la destitución del cargo o puesto.
- c) Que, estando activo en el Instituto, otra autoridad administrativa o judicial determine la inhabilitación del trabajador para la ocupación de un cargo, puesto o comisión en la Administración Pública y como consecuencia de ello, tenga que separarse de la Institución, y
- d) Que tenga promovida en contra del Instituto Nacional Electoral y/o el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, alguna controversia de carácter judicial o administrativa a la fecha de su renuncia.

Artículo 14. Inherentes al Puesto

Los reconocimientos, incentivos y estímulos son las prestaciones inherentes al puesto, en efectivo o en especie, que se otorgarán en función de la disponibilidad presupuestal y del grupo o rango al que pertenecen los servidores públicos contemplado en el tabulador de sueldos, que tienen como propósito coadyuvar al mejor desempeño de sus funciones y cumplimiento de sus responsabilidades, por lo que su otorgamiento se hará de acuerdo al desempeño de sus funciones y proporcional al grado de responsabilidad que deriven del cargo o comisión del servidor público, mismos que serán autorizados previa verificación presupuestal.

Para los Consejeros Electorales, Contralor General, miembros de la Junta Estatal Ejecutiva y Titular del Órgano Técnico de Fiscalización, se hará en cumplimiento de lo dispuesto en el Manual de Normas Presupuestarias y Administrativas para el Control del Ejercicio Presupuestal Vigente y el presente manual.

Para el personal de mando medio y operativo, se hará conforme lo presupuestado por la Dirección Ejecutiva de Administración la asignación referida en el párrafo anterior incluyendo el monto y justificación del mismo, siempre y cuando sea





indispensable para el desempeño de sus funciones, y/o Secretario Ejecutivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Manual de Normas Presupuestarias y Administrativas para el Control del Ejercicio Presupuestal Vigente.

El monto máximo neto para este tipo de prestaciones será el que se considere en el cálculo para la determinación del monto neto máximo mensual del tabulador para cada categoría.

Estos estímulos son independientes al pago del concepto "Compensaciones Extraordinarias" que se aplica en el año electoral y forman parte de las percepciones ordinarias en dicho periodo, como tal, se incluye en el cálculo para el pago de las prestaciones de fin de año.

Artículo.15. Seguridad Social.

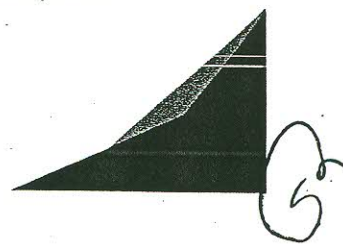
Es la prestación que garantiza el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección del medio de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, para el caso de los servidores públicos del Instituto Electoral, esta prestación se otorgará a través del Régimen de Seguridad Social del Estado de Tabasco.

Artículo 16. Seguros

Son beneficios adicionales que se extienden a todos los Servidores Públicos del Instituto, con el fin de coadyuvar a la estabilidad económica y bienestar de su familia, cuyos rubros se enumeran a continuación:

a). Seguro de vida institucional: Es un beneficio que se otorga a los servidores públicos, que tiene por objeto cubrir los siniestros de fallecimiento o de incapacidad total y permanente de los mismos, con el que se garantiza su seguridad y la de su familia, mediante el pago de una suma asegurada básica que consiste en un pago de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.) o el doble si se trata de muerte accidental, incluyendo una indemnización por pérdidas orgánicas o incapacidad total permanente, de conformidad con las Cláusulas que integran las Condiciones Generales de la póliza correspondiente.

El Instituto cubrirá el pago total de la prima correspondiente a este seguro por el mismo monto para todo el personal, sin que los funcionarios y empleados puedan modificar la cobertura.





No obstante, lo anterior, los empleados por voluntad propia podrán contratar un seguro individual a su cargo para ser descontado de su sueldo tabular, previa autorización de cada uno de los empleados, para lo cual el Instituto establecerá convenio correspondiente con la compañía de seguros para realizar dichos descuentos y enterarlos en la forma y tiempos establecidos por la propia Aseguradora.

b). Seguro de separación individualizado: Beneficio establecido en favor de los servidores públicos electorales de nivel jerárquico superior que otorga el Instituto a quienes manifiesten voluntariamente su decisión de incorporarse a dicho beneficio, con la finalidad de fomentar el ahorro y preservar la dignidad y el ingreso de éstos en tanto se reincorporan, en su caso, al mercado laboral, ante la eventualidad de su separación del servicio público por cualquier causa. La afectación será de manera mensual y será acumulada en varios ejercicios presupuestales.

Para el seguro a que se refiere el párrafo anterior, el Instituto aportará, por cuenta y en nombre del servidor público, un monto equivalente al que aporte el servidor público. Este monto podrá ser hasta un máximo del 10% del salario, el incremento con el importe de los rendimientos que generen ambas aportaciones será a favor del servidor público.

Por motivos del periodo de gestión para el que son designados los Consejeros Electorales por disposición del artículo 107, numerales 2 y 3, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, deberán realizarse las adecuaciones presupuestales para mantener la contratación de este beneficio para estos funcionarios.

Este beneficio también podrá estar instaurado en favor de los servidores públicos electorales de nivel directivo, mando medio y operativo siempre con el fin de que todo el personal tenga al momento de su separación un fondo económico para su sustento al momento de la misma. Deberá considerarse en el ejercicio presupuestal la creación de un fondo inicial a cargo del Instituto que asegure un monto económico base para el personal permanente y que no cuenta con ningún tipo de seguro de separación individualizado para el momento de su retiro, previa aprobación de las reglas de operación que determine la Dirección Ejecutiva de Administración, así como la disposición presupuestal vigente.



8. DISPOSICIONES PRESUPUESTARIAS

Artículo 17. El Instituto con la participación de sus áreas centrales presupuestará los impuestos federales y locales que correspondan por las remuneraciones y prestaciones que cubra y otorgue a su personal en los términos de la legislación aplicable.

El pago de sueldo base, compensaciones, compensación garantizada, compensaciones por desempeño, compensación extraordinaria y demás prestaciones se efectuará de conformidad a las previsiones realizadas en el presupuesto.

Los Servidores Públicos del Instituto deberán informar por escrito a la Coordinación de Recursos Humanos sobre los datos de sus cuentas de banco autorizadas para la transferencia bancaria de sus remuneraciones. En lo general el pago será masivo con la Institución Bancaria que proporcione mejores rendimientos y beneficios.

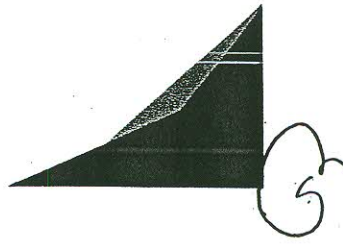
La Dirección Ejecutiva de Administración no contraerá obligaciones en materia de servicios personales que impliquen compromisos que rebasen las disposiciones que establezca el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente.

9. TABULADOR

Artículo 18. La Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios, en su artículo 4, fracción X, define como: "Tabulador: Documento formulado por los Poderes del Estado, Ayuntamientos o Consejos Municipales, órganos con autonomía constitucional, así como órganos autónomos, descentralizados estatales y municipales en el que se contengan las remuneraciones de los servidores públicos.

Así mismo el artículo 15, de la citada Ley describe. "Todo tabulador determinará los rangos o niveles mínimos y máximos de los montos de las remuneraciones que deberán percibir los servidores públicos por nivel, categoría o puesto". El Tabulador deberá estar incluido como anexo del Presupuesto de Egresos del Instituto.

El Tabulador deberá estar incluido como anexo en el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto.





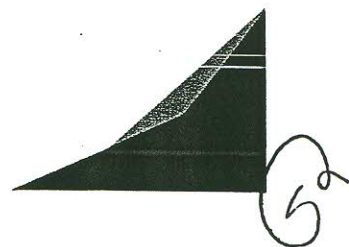
En la elaboración del proyecto de Tabulador, la Dirección Ejecutiva de Administración en coordinación con la Unidad Técnica de Planeación, observará los siguientes lineamientos:

El Tabulador deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- Los niveles mínimos y máximos de las remuneraciones, deberán estar apegados a las bases establecidas por la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios.
- Los montos establecidos en el tabulador respectivo, serán netos;
- Los niveles mínimos y máximos de las remuneraciones para los empleos, cargos o comisiones públicas deberán ser conformes a la actividad y responsabilidad que desempeñan;
- Respetar las medidas de protección al salario estipuladas por los ordenamientos legales aplicables;
- Los conceptos de remuneraciones por cargo, empleo o comisión, sin omisión alguna en su percepción neta;
- Las remuneraciones, deberán promover y estimular el mejor desempeño y el desarrollo profesional de los servidores públicos, siempre y cuando se privilegie el total cumplimiento de las atribuciones de entidades públicas definidas en el artículo primero de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios;
- Igualmente deberán contener los incrementos salariales anuales conforme a los cambios inflacionarios que determine el Banco de México que correspondan a los servidores públicos de confianza.

El tabulador, a que se refiere el presente artículo, deberá presentarse por el tipo de nivel, categoría, puesto o plaza que corresponda.

Artículo 19. El Tabulador de Remuneraciones señalado en el presente Manual tendrá una vigencia en su aplicación de un año, a partir del 1º de enero al 31 de diciembre del año de que se trate en términos de las disposiciones aplicables.



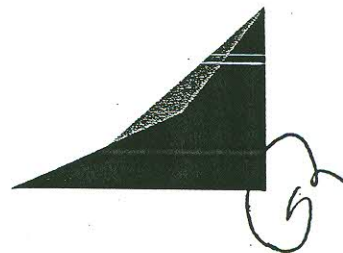


Artículo 20. En los términos del artículo anterior, las remuneraciones netas mensuales y anuales asignadas a los servidores públicos del Instituto son las que se describen en el tabulador de remuneraciones vigente y que será susceptible de ser actualizado o modificado, para cada ejercicio fiscal debiendo contener como mínimo los elementos siguientes:

1. Las percepciones fijas ordinarias compuestas por sueldo y compensación garantizada, menos las deducciones de ISR y aportaciones al ISSET, conformarán el rango mínimo del tabulador.
2. Las percepciones por concepto de prestaciones económicas consideradas en el artículo 13, de este Manual, estimadas en su alcance neto diferenciadas las fijas de las variables, serán el componente para la determinación del importe máximo neto mensual que puede devengar cada categoría que se debe incluir en el tabulador.
3. No conformarán parte del rango máximo neto promedio mensual del tabulador el pago de la prestación de la prima quinquenal, la primera por ser ocasional y la segunda por ser diferentes valores para la misma categoría atendiendo la antigüedad de cada trabajador.

Artículo 21. El tabulador de remuneraciones señalado en el presente Manual se regirá por las siguientes reglas de aplicación:

- I. La vigencia de aplicación corresponde a partir del 1 de enero al 31 de diciembre del año de que se trate en términos de las disposiciones aplicables.
- II. Los montos que se consignan están calculados para ser pagados al personal que labora en el horario establecido.
- III. Los incrementos o modificaciones salariales que en su caso se determinen estarán sujetos a los que por ley se actualicen anualmente.





10. COMPETENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 22. Corresponde a la Dirección de Administración la aplicación del presente Manual, de conformidad con lo establecido en el artículo 122, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

11. VIGILANCIA

Artículo 23. Corresponderá a la Contraloría General de conformidad con sus atribuciones vigilar y observar la correcta aplicación del presente Manual.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Manual entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación por la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

SEGUNDO.- A partir de la publicación del presente Manual quedan sin efecto todas las disposiciones administrativas que se opongan al mismo

TERCERO. - Los actos y contratos que el IEPCT haya celebrado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Manual, les serán aplicables las disposiciones legales y administrativas vigentes al momento de su inicio o celebración.

CUARTO. - De conformidad con el artículo 114, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto, provea lo necesario para la publicación en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

QUINTO. - El pago de las prestaciones previstas en el presente instrumento, que sean adicionales a las establecidas en los ordenamientos legales que rigen la relación laboral entre este instituto y sus servidores públicos, se hará siempre y cuando se encuentren previstas en el tabulador de sueldos que apruebe para cada ejercicio fiscal el Honorable Congreso del Estado de Tabasco.

Junio de 2017

